

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 2021, ingresa para requerimiento 317 del C.G.P., y aceptación de cesión.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01581

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante a través de representante legal manifiesta en escrito visto en el pdf. No. 02 del C1, del expediente digital, su voluntad de ceder los derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se aceptará la petición.

Por otra parte, debe requerirse al ejecutante para que proceda con la notificación del extremo demandado, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas que hace **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN** al **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, cuya vocera es la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

SEGUNDO: TENER como nuevo demandante al **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, cuya **vocera es** a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

TERCERO: REQUERIR al togado y su poderdante, con el fin de que arrime al plenario la dirección de notificaciones judiciales, al tenor de lo

preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del ordenamiento general vigente.

CUARTO: Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a materializar la notificación de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106172578761fb10270368111a9523acdd78167f896adbb4fb56e353d8268f06

Documento generado en 27/10/2021 06:28:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>